



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
12 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

61^{er} período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2018

Tema 5 del programa provisional*

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Austria^{**}: proyecto de resolución

Apoyo de laboratorio para la aplicación de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes en materia de clasificación

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando, de conformidad con sus resoluciones 50/4, de 16 de marzo de 2007, y 58/9, de 17 de marzo de 2015, la importante función que desempeñan los laboratorios de análisis de drogas como parte de los sistemas de fiscalización nacional de drogas y el valor que tienen los resultados y datos de laboratorio para los sistemas de justicia penal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades sanitarias, y los encargados de la formulación de políticas,

Reafirmando también, conforme a lo señalado en sus resoluciones 52/7, de 20 de marzo de 2009, y 54/3, de 25 de marzo de 2011, que la fiabilidad de los resultados de los laboratorios de análisis de drogas repercute significativamente en el cumplimiento de la ley, entre otras cosas, así como en la armonización internacional de datos y el intercambio y la coordinación mundiales de información relativa a las drogas,

Poniendo de relieve la importancia de velar por la calidad y fiabilidad de los resultados de los laboratorios de análisis de drogas, y subrayando en particular que la calidad y la fiabilidad de esos resultados es una cuestión relacionada con la protección de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que, a fin de ayudar a los países en la aplicación de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes en materia de clasificación, es esencial mantener y mejorar la eficacia y la capacidad de los laboratorios de análisis de drogas y asegurar la continuidad de su labor,

Observando los esfuerzos que está realizando el programa de trabajo científico y forense para aumentar la capacidad forense a nivel nacional y regional y facilitar el intercambio de datos de laboratorios de análisis, por ejemplo en cursos de capacitación como los que se celebraron recientemente en el laboratorio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena,

* E/CN.7/2018/1.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.



Reconociendo que sigue siendo necesario mantener y aumentar el apoyo a los laboratorios en su labor analítica, al intercambio de información y a otros servicios, así como a la capacitación de expertos,

Recordando el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹ y las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 53/4, de 12 de marzo de 2010, y 54/3, de 25 de marzo de 2011, en las que se reconoce que el uso de sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso,

Destacando que el acceso a materiales de referencia sobre las sustancias sujetas a fiscalización para los trabajos de análisis en el laboratorio es un requisito fundamental a los efectos de la garantía de calidad para lograr la fiabilidad de los resultados de los laboratorios, y que ese acceso no debe verse obstaculizado por los costos o por procedimientos administrativos innecesariamente complejos para obtener autorizaciones de importación y exportación,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los laboratorios nacionales de análisis de drogas y a que hagan lo posible por intercambiar información de laboratorios forenses de manera efectiva sobre las sustancias incluidas en los cuadros, con información sobre líneas de investigación y análisis de tendencias;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que, de conformidad con su resolución 54/3, continúen revisando y mejorando los procedimientos nacionales, según proceda y conforme a lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas, a fin de facilitar el acceso para fines científicos a material de referencia y muestras de ensayo que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional;

3. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga manteniendo una fuente centralizada de patrones de referencia de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores químicos sujetos a fiscalización internacional y a que facilite información y datos químicos sobre esas sustancias a los Estados Miembros que lo soliciten;

4. *Invita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a la luz de las nuevas tecnologías analíticas y los problemas emergentes, a que siga apoyando la labor analítica de los laboratorios y vele por que se mantengan altos niveles de calidad mediante el suministro de materiales de referencia, la determinación de las mejores prácticas, la elaboración y la actualización de directrices y líneas de investigación pertinentes, y la facilitación del intercambio de información y datos de laboratorio, de manera que los Estados Miembros puedan asegurarse de estar preparados para la aplicación de las decisiones relativas a la clasificación;

5. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con la resolución 52/7, a que siga evaluando, cuando se le solicite, el desempeño de los laboratorios mediante su programa de garantía de calidad de los laboratorios de análisis de drogas y el programa internacional de ejercicios de colaboración, y a que preste asistencia para el desarrollo y mejoramiento de sus servicios;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluido el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, a que continúen cooperando en forma bilateral y multilateral, entre otras cosas mediante el intercambio de datos, incluidos datos analíticos y químicos, sobre las sustancias recientemente incluidas en los cuadros;

7. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, núm. 14956.